Superintendencia de Competencia Económica

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-32

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"*(…) *La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.* (…)*"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (…)*"*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *"Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *"Superintendencia de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendencia de Competencia Económica"*; y, *"Superintendente de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendente de Competencia Económica"*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *"Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:* (…) *16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento.* (…)*"*;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *"Si el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, la Superintendencia de [Competencia Económica] podrá: a) Ordenar medidas correctivas adicionales, b) Aplicar las sanciones previstas en la sección siguiente; y, c) En el caso del abuso de poder de mercado y acuerdos colusorios, designar un interventor temporal del operador u operadores económicos involucrados, con la finalidad de supervigilar el cumplimiento de las medidas correctivas. El Reglamento General a esta Ley establecerá los deberes y facultades de dicho interventor."*;

Que el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prescribe: *"Según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, el órgano de sustanciación y resolución, en la resolución en la que ordena medidas correctivas adicionales, podrá designar un interventor temporal, de un registro de personas calificadas por la Superintendencia de [Competencia Económica], para el operador u operadores económicos involucrados en una práctica de abuso de poder de mercado tipificado en el artículo 9, o de acuerdos colusorios o prácticas restrictivas tipificadas en el artículo 11 de la Ley* (…)*"*;

Que el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina las funciones y atribuciones de los agentes interventores;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-30 de 28 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió: "*REFORMAR INTEGRALMENTE EL INSTRUCTIVO DE INTERVENTORES DE LA SUPERINTENDENCIA [DE COMPETENCIA ECONÓMICA]*";

Que el artículo 1 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece como su objeto: *"Determinar el procedimiento que la Superintendencia de [Competencia Económica] debe seguir para la calificación, acreditación, registro y designación de interventores, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Sección Primera del Capítulo VI "De las medidas correctivas y sanciones", del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*;

Que el artículo 6 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: *"La Superintendencia de [Competencia Económica], mantendrá una convocatoria abierta y permanente para los aspirantes a interventores, para que presenten los requisitos previstos en este Instructivo y puedan ser calificados, y de ser el caso, acreditados como interventores, quienes pasarán a formar parte del registro de interventores calificados."*;

Que el artículo 7 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece los requisitos para postular como aspirante a interventor/a de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el artículo 9 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: *"La Comisión Técnica de Calificación de Interventores, estará conformada por: a) Un delegado del Superintendente, quien la presidirá; b) Un delegado del Intendente General Técnico; c) Un delegado de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, d) El o la titular de la Secretaría General o su delegado, quien actuará sin voz y sin voto como Secretario de la Comisión. Las decisiones que adopte la Comisión se aprobarán por mayoría de votos."*;

Que el artículo 10 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, determina como uno de los deberes y atribuciones de la Comisión Técnica de Calificación: *"b) En las sesiones que se lleven a cabo, la Comisión deberá analizar y calificar las postulaciones de los candidatos a interventores de la Superintendencia de [Competencia Económica]*. (…)*"*;

Que el artículo 11 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: *"La Comisión Técnica de Calificación, en el término de quince (15) días posteriores a la sesión de revisión y calificación de expedientes de los postulantes a interventores, emitirá un informe motivado e individual por cada postulante, en el cual se hará constar el detalle de su calificación y la recomendación expresa de acreditación o no como interventor. El informe será dirigido al Superintendente de [Competencia Económica] y deberá estar suscrito por los miembros de la Comisión Técnica de Calificación."*;

Que el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece: *"El Superintendente de [Competencia Económica], con base en el informe técnico remitido por la Comisión Técnica de Calificación, emitirá la Resolución de acreditación como interventor al profesional calificado, disponiendo se lo incluya en el registro correspondiente, La acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años, luego de lo cual el profesional podrá volver a postularse como interventor. La resolución de acreditación deberá ser publicada por la Secretaría General en la página web institucional, quién será responsable también de la notificación de dicha resolución al interventor acreditado. La acreditación como interventor no constituye relación laboral alguna, ni genera obligaciones a la Superintendencia de [Competencia Económica] respecto del interventor."*;

Que el artículo 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece: *"Los profesionales calificados, deberán actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual, presentarán una petición por escrito en la Secretaría General de la Superintendencia de [Competencia Económica], dirigida a la Intendencia General Técnica, adjuntando los nuevos títulos o nuevas certificaciones de trabajo que mejoren sus competencias. La información será actualizada en el registro de la página web institucional de acuerdo a las modificaciones de cada interventor."*;

Que mediante memorando SCPM-2020-010 de 29 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica designó al abogado Juan Raúl Guaña Pilataxi, Asesor 3 de Despacho, para que actúe como delegado de la máxima autoridad y como tal, Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante memorando SCPM-IGT-2022-018 de 14 de septiembre de 2022, el Intendente General Técnico designó a la abogada Maricela Mendoza Vélez, para que actúe como su delegada en la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante memorando SCE-2024-047 de 23 de julio de 2024, el Superintendente indicó: *"*(…) *Con fecha 25 de abril de 2023, el doctor EdisonToro* (sic) *Calderón, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante Memorando No. SCPM CRPI-2023-344 informó que el delegado de dicho órgano para conformar la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, es el Comisionado Carl Pfistermeister. Mediante Memorando No. SCE-2024-012 de 27 de febrero de 2024, dispuse gestionar la cesación de funciones del economista Carl Pfistermeister Mora, cuya permanencia en la institución fue hasta el 08 de marzo de 2024 (inclusive)."*; por lo que dispuso al Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI): *"Con el propósito de continuar con las gestiones de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores de la SCE, de conformidad*

con lo dispuesto en el instructivo en mención, sírvase designar al delegado de la Comisión de Resolución de Primera Instancia para que conforme dicha Comisión. (…)*"*;

Que mediante memorando SCPM-CRPI-2024-693 de 24 de julio 2024, el doctor Edison Toro Calderón, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, nombró a la Comisionada María Alejandra Egüez Vásquez, como delegada de la CRPI para que conforme la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante Oficio s/n de 16 de agosto de 2024, signado con el número de trámite Id. 290409 dentro del Gestor Documental, la magister Mónica de Lourdes Rodríguez Barrera, solicitó al Superintendente de Competencia Económica, su calificación como interventor;

Que mediante memorando SCE-2024-055 de 19 de agosto de 2024, el Superintendente solicitó al Intendente General Técnico: *"En virtud de que la Ab. Maricela Mendoza se encuentra haciendo uso de sus vacaciones, agradeceré designar a un delegado temporal para que conforme la Comisión Técnica de Calificación de Interventores mientras se reintegra la delegada oficial de la Intendencia General Técnica* (…)*"*;

Que mediante memorando SCE-IGT-2024-049 de 19 de agosto de 2024, el Intendente General Técnico delegó a la servidora Jennifer Andrea Bastidas Sarmiento, Directora Nacional de Control Procesal, Subrogante, para que conforme la Comisión Técnica de Calificación de Interventores en representación de la Intendencia General Técnica hasta el reintegro de su titular.

Que con memorando SCE-DS-2024-213 de 20 de agosto de 2024, el Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, solicitó al Secretario General: *"*(…) *En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 10 letra a), del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, me permito solicitar a Usted, que en su calidad de Secretaria* (sic) *de la Comisión Técnica, se sirva convocar y gestionar una sesión de trabajo a los miembros de la Comisión Técnica de Calificaciones para el día miércoles 21 de agosto de 2024 a las 10h00.* (…)*"*;

Que mediante memorando SCE-DS-SG-2024-467; y, memorando de actualización de la convocatoria SCE-DS-SG-2024-468, ambos de 20 de agosto de 2024, el Secretario General, notificó con la Convocatoria No. SCE-CTCI-2024-003-OR a los miembros de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, para la sesión ordinaria a llevarse a cabo el miércoles 21 de agosto de 2024 a partir de las 10h00;

Que mediante memorando SCE-DS-2024-217 de 23 de agosto de 2024, el Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, remitió al Superintendente de Competencia Económica, el *"INFORME SOBRE LA CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA INTERVENTOR DE LA POSTULANTE RODRÍGUEZ BARRERA MÓNICA DE LOURDES"*, suscrito por la Comisión Técnica de Calificación de Interventores el 23 de agosto de 2024, en el que se concluyó: *"Revisados los documentos entregados por la postulante RODRÍGUEZ BARRERA MÓNICA DE LOURDES, la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica."*; y, se recomendó: *"1. Acreditar a la postulante RODRÍGUEZ BARRERA MÓNICA DE LOURDES como interventor de la SCE, conforme lo previsto en los artículos 11 y 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica. 2. Disponer a la Intendencia General Técnica proceda con el registro de la postulante RODRÍGUEZ BARRERA MÓNICA DE LOURDES en la base de datos del Registro de Interventores conforme lo establece el Art. 14 del*

Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica. 3. Establecer en la resolución correspondiente la obligatoriedad del interventor calificado de actualizar la información de su registro cuando ésta haya cambiado, para lo cual, presentará una petición por escrito en la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, dirigida a la Intendencia General Técnica, adjuntando los nuevos títulos o nuevas certificaciones de trabajo que mejoren sus competencias, de conformidad con el Art. 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica. 4. Disponer al Secretario General la notificación con la resolución correspondiente a la postulante RODRÍGUEZ BARRERA MÓNICA DE LOURDES."; y,

Que el Superintendente de Competencia Económica mediante sumilla electrónica de 23 de agosto de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite 290409, dispuso a la Intendente Nacional Jurídica (e): *"*(…) *proceder con el trámite correspondiente"*.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como interventor de la Superintendencia de Competencia Económica, a la magister Mónica de Lourdes Rodríguez Barrera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711277457, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, cuya acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la suscripción de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Intendencia General Técnica que registre a la magister Mónica de Lourdes Rodríguez Barrera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711277457, en el Registro de Interventores Acreditados.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General, notifique con la presente Resolución a la magister Mónica de Lourdes Rodríguez Barrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- El interventor calificado tendrá la obligación de actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual realizará el trámite previsto en el artículo 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DANILO IVANOB SYLVA PAZMINO

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Superintendencia de Competencia Económica

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Naraya Tobar Mier Cargo: **Intendente Nacional Jurídica (E)**	ELSA NARAYA TOBAR MIER Firmado digitalmente por ELSA NARAYA TOBAR MIER Fecha: 2024.08.28 16:25:46 -05'00'